

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N° 14 DE 2019  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE CHINCHINA**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN N° 2013171740001 EJECUTADO POR EL  
MUNICIPIO DE CHINCHINA Y BPIN 2015000040011 Y 2016000040002  
EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

CGR-CMI-USAR N° 007

JULIO DE 2019



Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor

Ricardo Rodríguez Yee

Contralora Delegada Sectorial  
Coordinadora de la Unidad de  
Seguimiento y Auditorías de Regalías

Mónica Elsy Certain Palma

Contralora Delegada Sectorial  
Directivo Superior

Eddy Lucía Rojas Betancourth

Supervisor Encargado

Alexander Caicedo Pulgarín

Auditores

Martha Liliana Cardona Montoya.  
María Stella Fernández Dueñas  
Jorge Enrique Motoa Silva  
Juan David Maldonado Giraldo  
Luis Guillermo Zapata González



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>3. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO.....</b>	<b>5</b>
<b>3.1.1 Gestión contractual y de legalidad.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1.2 Gestión financiera.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1.3 Gestión técnica .....</b>	<b>7</b>
<b>3.2 RELACION DE HALLAZGOS .....</b>	<b>7</b>
<b>3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....</b>	<b>7</b>
<b>4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....</b>	<b>9</b>
<b>5. MATRIZ DE HALLAZGOS .....</b>	<b>42</b>



## **1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL**

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para el sector de transporte en los siguientes entes territoriales: departamento de Caldas y municipio de Chinchiná.

## **2. ANTECEDENTES**

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa de la Contraloría General de la República en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las resoluciones orgánicas N°6680 de 2012 y 0024 del 2019 de este ente de control, el Contralor Delegado Sectorial – Coordinador Regalías, asignó a esta delegada a través del memorando de asignación radicado 2019IE0019176 del 4 de marzo de 2019, para realizar la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al departamento de Caldas y al municipio de Chinchiná.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la que mediante el artículo 38 se creó en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargaría de adelantar la actuación especial de fiscalización.



### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá, D.C.

Doctor  
SERGIO LOPEZ ARIAS  
Alcalde municipal de Chinchiná - Caldas  
Esquina, Carrera 8  
[contactenos@chinchina-caldas.gov.co](mailto:contactenos@chinchina-caldas.gov.co)  
Chinchiná, Caldas

Respetado señor alcalde,

La Contraloría General de la República, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)<sup>1</sup>, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°14 de 2019, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2019 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías -SGR, ejecutados en el departamento de Caldas y municipio de Chinchiná.

#### 3.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, técnica, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2013171740001, aprobado mediante acuerdo 001 del 4 de julio de 2013 por el OCAD del municipio de Chinchiná, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, de los contratos suscritos para el cumplimiento del objeto social para el cual fue aprobado, se evidenciaron

---

<sup>1</sup>La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

debilidades en los procedimientos constructivos y calidad de la obra, legales y en el manejo e inversión de los recursos ejecutados por el ente auditado, relacionadas con el proceso contractual, tal y como se detalla a continuación:

### **3.1.1 Gestión contractual y de legalidad**

La ejecución de los contratos examinados<sup>2</sup> estuvo marcada por deficiencias en el proceso de planeación que afectó la prestación del servicio de transporte y consecuentemente la movilidad en el municipio de Chinchiná.

Esta situación evidenció que la suspensión se debió a trabajos realizados por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS, dado que en el tramo a intervenir en los sectores pendientes, era necesario hacer reemplazo de tubería, lo que conllevó a retrasos en la culminación de la obra; así mismo, se evidenciaron suspensiones en la ejecución del contrato de obra debido a intervenciones de la de la citada empresa, consistentes en la reposición del alcantarillado de la zona intervenida.

De igual forma, se evidenció que el contrato de obra N°240 de 2013, suscrito por el municipio de Chinchiná y la empresa OLT CONSTRUCTORES S.A.S., con acta final de 20 de septiembre de 2015, no contó con la interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica por un periodo de 181 días, lo que constituyó violación flagrante a las normas de la contratación estatal en la ejecución de los procesos contractuales del municipio.

Evaluados los expedientes contractuales anteriormente mencionados, se evidenció que el proyecto de inversión se ajustó a los parámetros establecidos en el Estatuto Contractual y sus normas concordantes, salvo con las excepciones reflejadas en las debilidades plasmadas en los párrafos anteriores que incidieron en el aumento considerable de los plazos pactados y el incumplimiento de la adición o prórroga del contrato de interventoría N°250-2013 del municipio de Chinchiná, Caldas.

### **3.1.2 Gestión financiera**

El municipio no efectuó de forma oportuna los descuentos a los contratistas y tampoco devolvió con tiempo los rendimientos financieros producto del manejo del anticipo por parte del contratista de obra.

---

<sup>2</sup> Contrato de obra N°240 de 2013 y contrato de interventoría N°250 de 2013

### 3.1.3 Gestión técnica

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°240 de 2013 se observó, que durante su ejecución se evidenciaron presuntas irregularidades de carácter técnico, materializadas en las patologías encontradas, tales como: grietas de esquina, grietas transversales, grietas en bloque o fracturación múltiple, desintegración por la pérdida de agregado grueso y fino ocasionando el desprendimiento de la matriz arena cemento, desintegración por contaminación de la mezcla con material orgánico y trozos de madera.

Estas patologías observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura o vida útil, comprometiendo la calidad y estabilidad de la obra, generando un detrimento al patrimonio; así mismo, se pudo establecer la existencia de irregularidades con presunta connotación disciplinaria, relacionadas con debilidades relativas al seguimiento en el desarrollo del contrato de obra por parte de la administración municipal y de la supervisión del mismo, toda vez que frente al contrato de interventoría éste no fue adicionado en valor y plazo, como sí ocurrió con el contrato de obra, situación que generó que la culminación de la obra no contara con interventoría técnica, lo que impactó la calidad de la obra ejecutada.

### 3.2 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron dos (2) hallazgos administrativos con incidencias disciplinaria y fiscal, así: uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria, y el segundo (2) presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$175.664.096 y otra incidencia.

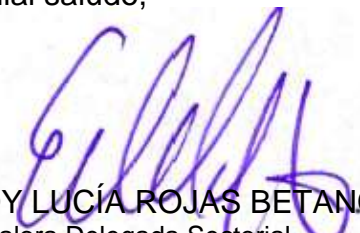
### 3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la Resolución Orgánica N°7350 de 2013 que reglamenta el proceso auditor y la guía de auditoría aplicable.

Cordial saludo,



EDDY LUCÍA ROJAS BETANCOURTH  
Contralora Delegada Sectorial  
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías  
Región Eje Cafetero

Elaboró: Adriana Vallejo Escobar -auditora  
Revisó: Luis Guillermo Zapata González-auditor  
Aprobó: Alexander Caicedo Pulgarín-Supervisor



#### 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

##### Municipio de Chinchiná

##### HALLAZGO N°1.

**(A1-D1-F1) Contrato de obra N°240 de 2013. Descuento de impuestos municipales. Interventoría. Traslado de rendimientos financieros. Procedimientos constructivos y calidad de obra.**

##### Fuentes de criterio:

Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 14 numeral 1, 25, 26, 32 y 53.  
Ley 489 de 1998, artículo 3.  
Ley 610 de 2000, artículo 6.  
Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 27, 34 numerales 1 y 2, 35 numeral 1 y artículo 48, numeral 31.  
Ley 1106 de 2006, artículo 6 inciso 2°  
Acuerdo N°037 de 2008, artículos 369, 373, 375, 379, 380 y 82 municipio de Chinchiná-Caldas.  
Ley 1474 de 2011, artículos 44, 82 y 83.  
Ley 1530 de 2012, artículo 95.  
Ley 1606 de 2012, artículo 19.  
Manual de Inspección de pavimentos Rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Capítulo 2, numerales 2.1.1., 2.1.3., 2.1.5. y 2.3.3  
Contrato de obra N°240 de 2013, cláusulas 3, 7 y 13.

El OCAD del municipio de Chinchiná-Caldas, mediante acuerdo N°001 del 4 de julio de 2013, aprobó el proyecto con BPIN N°2013171740001 cuyo objeto fue la “Reposición de la malla vial urbana del municipio Chinchiná - Caldas, occidente”, por la suma de \$2.347.964.620,75 con recursos del sistema general de regalías de asignaciones directas por \$18.093,32, fondo de compensación regional por \$2.347.946.528 y recursos propios del municipio por \$89.641.126,89. Posteriormente el OCAD del municipio de Chinchiná-Caldas, adicionó el proyecto por la suma de \$864.316.280,59<sup>3</sup>, con recursos provenientes del fondo de compensación regional, para un total de \$3.301.922.028.23. Estado del proyecto terminado sin cerrar.

<sup>3</sup> Según acuerdo N°001 de 29 de enero de 2015 del OCAD de municipio de Chinchiná.

En desarrollo de este, el municipio de Chinchiná – Caldas, suscribió con OLT CONSTRUCCIONES S.A.S. el contrato de obra pública N°240 el dieciocho (18) de noviembre de 2013<sup>4</sup>, con el objeto de efectuar la “Reposición de la malla vial urbana del municipio de Chinchiná - Caldas”, por la suma de \$2.257.041.433 y un valor adicional de \$864.316.280,59<sup>5</sup> para un total de \$3.121.357.714. La fecha de inicio se generó el once (11) de diciembre de 2013, con plazo contractual de 348 días, y fecha de terminación el 20 de septiembre de 2015<sup>6</sup> presentando suspensiones y modificaciones al mismo. El contrato se encuentra liquidado<sup>7</sup>.

Las modificaciones y suspensiones se presentaron así:

Cuadro N°01  
INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N°240 DE 2013

ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
Inicio	11-12-2013	Inicio de obras
Acta de suspensión N°01	28-07-2014	“La suspensión se debió a trabajos realizados por la empresa de acueducto y alcantarillado de la región EMPOCALDAS, dado que el tramo a intervenir en los sectores pendientes es necesario hacer reemplazo de tubería.”
Acta de reinicio sin número	24-11-2014	“(…) considerando que se encuentran solucionadas las circunstancias que motivaron a la suspensión del contrato.”
Otro Sí N°1 (adición en dinero por valor de \$864.316.280,59 y en tiempo de 120 días)	30-01-2015	“(…) en el desarrollo de las actividades se encontraron condiciones en el terreno que no estaban previstas en las cantidades de obra inicialmente; (…)”.
Otro Sí N°2 (Adición en tiempo de 60 días)	21-07-2015	“(…) se realiza la coordinación con las distintas empresas de servicios públicos entre ellas, la de acueducto y alcantarillado EMPOCALDAS, con ella se trabaja en forma coordinada en lo que respecta a la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado, dado que la empresa OLT CONSTRUCTORES S.A.S. contratista, inicialmente realiza la demolición y retiro de los pavimentos deteriorados y EMPOCALDAS en este punto entra a realizar labores de reposición de redes y tuberías así como de las domiciliarias, son las anteriores labores

<sup>4</sup> Proceso adelantado bajo la modalidad de licitación pública N°LP007-2013.

<sup>5</sup> OTROSI N°1 al contrato de obra 240 de 2013 suscrito el 30 de enero de 2015.

<sup>6</sup> Según acta de recibo final N°13 del 20 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Mediante resolución N°323 de mayo 5 de 2017, por medio de la cual se da por liquidado unilateralmente el contrato de obra N°240 de 2013.

ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
		<i>de la prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado que han ocasionado las demoras y retrasos en la ejecución de las mismas, afectando directamente la programación de obra de la reposición de la malla vial a cargo de OLT CONSTRUCTORES S.A. perturbando la ejecución física del contrato (...)</i>
Resolución de liquidación unilateral N°323 de 2017	5-05-2017	<i>“Que el municipio de Chinchiná a la fecha y vencido el termino señalado no ha logrado la liquidación bilateral firmada por parte del contratista OLT CONSTRUCTORES S.A.S., por lo que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio de Chinchiná queda facultado para efectuar la liquidación unilateral del contrato en mención”.</i>

Actualmente cuenta con un avance físico y financiero del 100% respectivamente.

La interventoría estuvo a cargo de la empresa COVILCO LTDA., mediante contrato N°250-2013 del 02 diciembre de 2013<sup>8</sup>, cuyo objeto fue la “*interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, contable y jurídica de las obras para la reposición de la malla vial urbana del municipio de Chinchiná*”, por valor de \$180.563.314,00 y plazo de ejecución de trescientos cuarenta y ocho (348) días. Inició el 10 de diciembre de 2013 a través de acta sin número y tuvo una suspensión en tiempo por trabajos realizados por la empresa de acueducto y alcantarillado EMPOCALDAS, mediante acta N°01 del 28 de julio de 2014 y reanudación con fecha del 24 de noviembre de 2014 a través de acta N°01, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato, el 23 de marzo de 2015.

### Descuento de impuestos municipales

Del análisis de la información aportada por el ente territorial, se pudo evidenciar en la ejecución del contrato de obra N°240 de 2013, que los descuentos por concepto de contratos de obra (2%), contribución especial de seguridad (5%), estampilla pro cultura (1%), y estampilla proancianato (1.5%) no se efectuaron en forma oportuna a medida que se realizaron los abonos al contrato de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°2  
Descuentos aplicados a los abonos al contrato de obra N°240 de 2013  
(valores en pesos)

<sup>8</sup> Proceso adelantado a través de concurso de méritos N°CM005-2013.

Fecha	N° comprobante de egreso	Base de deducción	Valor descuento contratos de obra 2 %	Contribución especial de seguridad 5 %	Estampilla pro cultura 1 %	Estampilla proancianato 1.5 %, 4% a partir del 03/15	Valor descuento según contraloría (en 4 conceptos)	Diferencia
19/12/13	2013-03926	\$ 89.640.127	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.515.812	\$ 8.515.812
13/01/14	2014-00029	\$ 225.036.173	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.378.436	\$ 21.378.436
13/01/14	2014-00028	\$ 813.176.446	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 77.251.762	\$ 77.251.762
13/03/14	2014-00661	\$ 221.858.031	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.076.513	\$ 21.076.513
23/04/14	2014-01037	\$ 327.023.065	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 31.067.192	\$ 31.067.192
28/05/14	2014-01452	\$ 221.747.159	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.065.980	\$ 21.065.980
17/07/14	2014-02030	\$ 86.805.844	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.246.555	\$ 8.246.555
08/10/14	2014-02832	\$ 232.910.747	\$ 44.363.952	\$ 110.909.880	\$ 22.181.976	\$ 33.272.964	\$ 22.126.521	-\$ 188.602.251
23/02/15	2015-00423	\$ 38.843.841	\$ 776.877	\$ 1.942.192	\$ 388.438	\$ 582.658	\$ 3.690.165	\$ 0
23/02/15	2015-00422	\$ 343.255.181	\$ 6.865.104	\$ 17.162.759	\$ 3.432.552	\$ 5.148.828	\$ 32.609.243	\$ 0
26/03/15	2015-00824	\$ 40.646.007	\$ 812.920	\$ 2.032.300	\$ 406.460	\$ 1.625.840	\$ 4.877.520	\$ 0
14/05/15	2015-01416	\$ 177.965.314	\$ 3.559.306	\$ 8.898.266	\$ 1.779.653	\$ 7.118.613	\$ 21.355.838	\$ 0
06/06/15	2015-01789	\$ 137.545.727	\$ 2.750.915	\$ 6.877.286	\$ 1.375.457	\$ 5.501.829	\$ 16.505.487	\$ 0
04/07/15	2015-02105	\$ 67.951.296	\$ 1.359.026	\$ 3.397.565	\$ 679.513	\$ 2.718.052	\$ 8.154.156	\$ 0
13/08/15	2015-02666	\$ 95.100.566	\$ 1.902.011	\$ 4.755.028	\$ 951.006	\$ 3.804.023	\$ 11.412.068	\$ 0
30/12/15	2015-04443	\$ 1.852.019	\$ 37.040	\$ 92.601	\$ 18.520	\$ 74.081	\$ 222.242	\$ 0
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 3.121.357.543</b>	<b>\$ 62.427.151</b>	<b>\$ 156.067.877</b>	<b>\$ 31.213.575</b>	<b>\$ 59.846.888</b>	<b>\$ 309.555.491</b>	<b>\$ 0</b>

FUENTE: SOPORTES DE PAGO EJECUCIÓN CONTRATO N°240-2013 CON OLT CONSTRUCCIONES S.A.S.

Así las cosas, podemos observar que solo a partir del octavo pago se efectúa la operación contable y financiera correspondiente a la totalidad de los descuentos de las obligaciones que debieron efectuarse desde los primeros pagos al contratista, contraviniendo lo estipulado en el artículo 380 del Acuerdo 037 de 2008 que determina el momento de causación y pago por concepto de estampilla proancianato, así como el artículo 379 que define el sujeto pasivo de dicha obligación tributaria y el artículo 382 que establece el porcentaje de la tarifa.

En cuanto al descuento por la contribución de los contratos o concesiones de obra pública y otras concesiones establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y adoptado en el municipio de Chinchiná mediante el Acuerdo 037 de 2008, en sus artículos 369, 373 y 375, el grupo auditor pudo establecer que no se realizó oportunamente en el momento de realizar el pago, efectuando éste solo a partir del octavo pago.

En la ejecución del contrato de obra N°240 de 2013, la no disposición de estos recursos en el momento correspondiente de cada pago, después del anticipo, no le permitió a la administración municipal contar con esta fuente para atender de manera oportuna obligaciones del municipio de Chinchiná en materia social (cultura y atención de población vulnerable), así como en obras de interés ciudadano y seguridad.

En este orden de ideas, se ha hecho caso omiso por parte de la entidad estatal a lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, el cual consagra los principios orientadores de la función administrativa.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, toda vez que se omitió por parte del servidor público, cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad los deberes contenidos en la Constitución y la ley.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de la cual se dará traslado a la Contraloría General de Caldas.

### **Respuesta de la entidad**

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°120.1-235-2019 del 17 de junio de 2019, radicado en la CGR con sigedoc N°2019ER0062172 del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“Se pudo verificar por la Secretaría Administrativa y Financiera, que en Septiembre 30 de 2014, se realizó el descuento de los impuestos municipales de las actas de pago hasta la fecha (Actas de Pago desde la 1 a la 7), desconociendo las causas de porque no se efectuaron las deducciones en cada una de las actas. Con respecto al valor total del contrato se efectuaron los respectivos descuentos, los cuales fueron cancelados en su totalidad conforme al estatuto tributario vigente para el mencionado contrato”.*

## Comentario a la respuesta del auditado

La entidad en su respuesta no justificó la observación comunicada respecto del descuento oportuno de estos impuestos y aceptó lo observado.

No obstante, el equipo auditor pudo constatar que efectivamente se realizaron los descuentos, aunque solo a partir del acta de pago N°7 de julio de 2014, por lo que se desvirtúa la otra incidencia (OI).

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación.

## Traslado de rendimientos financieros

En la cláusula 7 del Contrato de obra N°240 de 2013 se estableció un anticipo del 40% en favor del contratista, pago que se llevó a cabo mediante comprobantes de egresos N°2013-03926 por valor de \$89.640.127.25 y 2014-00028 por la suma de \$813.176.445,95, para un total de \$902.816.573,20. El contratista constituyó una fiducia con ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con NIT 860531315-3 para el manejo del anticipo.

El equipo auditor pudo determinar que el municipio de Chinchiná no ha realizado el traslado correspondiente de los rendimientos al presupuesto nacional, tal y como se desprende del certificado con radicado SAF-151-19 del 6 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario Administrado y Financiero del ente municipal, que a la letra dice:

*“Que los rendimientos consignados a la cuenta maestra del SGR el 20 de noviembre del año 2016, por la entidad ALIANZA FIDUCIARIA, por la suma de \$743.524,18 fueron legalizados el 31 de diciembre del año 2016 en la cuenta 0846-6999-9454, denominada SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS las cuales a la fecha no se han girado al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

*Por lo anterior y acogiéndonos al artículo 95 de la Ley 1530 de 2012 se procederá a realizar la consignación correspondiente por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (743.524,18) en la cuenta corriente número 300700006830 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con NIT 9005178041”.*

Así las cosas, se ha hecho caso omiso por parte de la entidad territorial a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1606 de 2013, que establece: “Los



*rendimientos financieros que generen los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías con posteridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”, transgrediendo así, los principios orientadores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.*

Esta situación obedece a la presunta deficiencia en la supervisión del Contrato de obra N°240 de 2013 e inobservancia a los procedimientos en materia de excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados tal como lo expresa el artículo 95 de la Ley 1530 de 2012.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del artículo 27 de la Ley 734 de 2002, toda vez que *“Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.*

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°120.1-235-2019 del 17 de junio de 2019, radicado en la CGR con sigedoc N°2019ER0062172 del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“Se anexa copia del traslado de los rendimientos financieros al presupuesto nacional”.*

*El anexo registra la consignación del municipio de Chinchiná a la cuenta corriente número 300700007242 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Sistema General de Regalías-Reintegros, con el NIT 900.517.804-1 el día ocho (8) de mayo de la presente anualidad valor de \$743.524,18”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado**

Si bien el ente auditado en su respuesta anexa soporte del traslado de los rendimientos, no lo realizó en el tiempo indicado, esto es, los 10 primeros días del mes de enero de 2015, haciéndolo solo hasta el día ocho (8) de mayo de 2019, configurándose así la deficiencia en lo que respecta al tratamiento de la

devolución de rendimientos originados con recursos derivados del fondo de compensación regional.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Interventoría

El grupo auditor de la Contraloría General de la Republica evidenció que el contrato de obra N°240 de 2013, suscrito por el municipio de Chinchiná y la empresa OLT CONSTRUCTORES S.A.S, con acta final de 20 de septiembre de 2015, no contó con interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica por un periodo de 181 días, comprendidos entre el 23 de marzo de 2015<sup>9</sup> y el 15 de diciembre de 2015<sup>10</sup>, incumpliendo lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato antes mencionado y el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

La situación antes mencionada genera un presunto incumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la precitada norma, el cual establece que: *“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”*.

En este orden de ideas, se ha hecho caso omiso por parte del municipio de Chinchiná a lo establecido en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, el cual consagra los principios orientadores de la función administrativa.

Este incumplimiento viola lo preceptuado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, que señala:

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*.

En este sentido las entidades públicas tienen la obligación de contratar con una persona natural o jurídica la realización de la interventoría a los contratos de obra que se pretendan ejecutar, la labor de la interventoría consistirá en el seguimiento técnico, aunque también puede ser administrativo, financiero, contable y jurídico

---

<sup>9</sup> Fecha del acta de recibo final del contrato de interventoría N°250 de 2013.

<sup>10</sup> Fecha del acta de recibo final del contrato de obra N°240 de 2013.



cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

Por otra parte, la precitada ley en su artículo 44 establece que los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión son sujetos de este régimen, así como aquellos que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria o administren recursos públicos u oficiales.

Igualmente, los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del artículo 23, de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por la omisión o incumplimiento de deberes o el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°120.1-235-2019 del 17 de junio de 2019, radicado en la CGR con sigedoc N°2019ER0062172 del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“La oficina de planeación realizó la búsqueda de todos los soportes contractuales del contrato de interventoría Nro.250-2013, documentación que fue entregada al equipo auditor de la contraloría, sin embargo se desconoce si se realizó o no adenda al contrato Nro. 250-2013 y de no realizarse la misma se desconocen las causas del porque no se realizó paralelamente adición al contrato de interventoría, como se realizó al contrato de obra”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado**

Revisada la respuesta del ente auditado se evidenció claramente que frente a lo observado por el grupo auditor la entidad no logra desvirtuar la observación presentada al considerar que no se avizora dentro del archivo la existencia de documento alguno que permitiera soportar la existencia de prórroga del contrato de interventoría N°250 de 2013, así mismo desconoce las causas por las que no se realizó la adición al contrato de interventoría.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Procedimientos constructivos y calidad de obra.

La reposición de la malla vial urbana del municipio de Chinchiná - Caldas, consistió en un pavimento en concreto rígido constituido por losas de concreto MR 40, con un espesor de 0,20cm, construido en quince (15) tramos viales como se muestra en la siguiente tabla, de los cuales se encuentran observaciones técnicas en once (11) de estos.

Cuadro N°02  
TRAMOS VIALES INTERVENIDOS CON EL CONTRATO DE OBRA N°240 DE 2019

Tramo	Localización	Longitud (m)	Ancho de calzada (m)
1.	Carrera 9 entre calles 13A y 16.	240	6,4
2.	Carrera 7 entre calles 13 A y 14.	53	7,4
3.	Carrera 7 entre calles 9 y 12	97	7,2
4.	Carrera 5 entre calles 13 y 13 A.	22	7,7
5.	Carrera 5 entre calles 9 y 10.	90,40	6,3
6.	Carrera 6 entre calles 7 y 8.	96	8,1
7.	Calle 6 entre carreras 7 y 8.	86	6
8.	Calle 5 entre carreras 8 y 9.	87	6,25
9.	Carrera 9 entre calles 5 y 6	48	3,18
10.	Carrera 8 entre calles 6 y 8.	Parqueo	Parqueo
11.	Calle 7 entre carreras 8 y 9.	Parqueo	Parqueo
12.	Calle 8 y calle 9 entre carreras 14 y 17 y Barrio Verdum.	763,20	6
13.	Carrera 11A entre calles 7 y 8.	88	5,95
14.	Calle 12 entre carrera 4 A y 5.	Parqueo	Parqueo
15.	Calle 19 y Carrera 7. <sup>11</sup> (Dirección tomada en sitio: Calle 19 entre carreras 7 y 7A y Carrera 7 entre calles 18 y 19.	105	5,5

De la inspección ocular a la obra construida realizada por un ingeniero civil de la Contraloría General de la República los días 20 de marzo y 8 de abril de 2019, en compañía de un profesional del área técnica de planeación del municipio de Chinchiná Caldas y otro de apoyo de la misma secretaría, quien participó durante la ejecución del contrato, como apoyo a la supervisión, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad de las obras.

Durante el recorrido, se observaron en algunos tramos de pavimento una serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto construidas, tales como: rotura de losas de pavimento presentando agrietamientos de forma transversal y longitudinal, desintegración, mezcla contaminada, desgaste prematuro, las cuales son definidas a continuación:

<sup>11</sup> Dirección de estudios previos en sitio es una vía en forma de "L" con la siguiente dirección tomada en sitio: calle 19 entre carreras 7 y 7A y carrera 7 entre calles 18 y 19.

- **Grietas de esquina (GE):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en el capítulo 2, numeral 2.1.1, este tipo de deterioro genera un bloque de forma triangular en la losa, se presenta generalmente al interceptar las juntas trasversal y longitudinal, describiendo un ángulo mayor de 45°, con un grado de severidad entre bajo y medio según la abertura de las grietas. Estas patologías tienen como posible causa: asentamiento de la base y/o subrasante, falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base, alabeo térmico, sobrecarga en la esquina, deficiente transmisión de carga de las losas adyacentes; su evolución probable puede generar o incrementar los escalonamientos y producir fracturas múltiples en las losas. De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

Vista de grieta de esquina calle 12 entre carrera 4 A y 5.



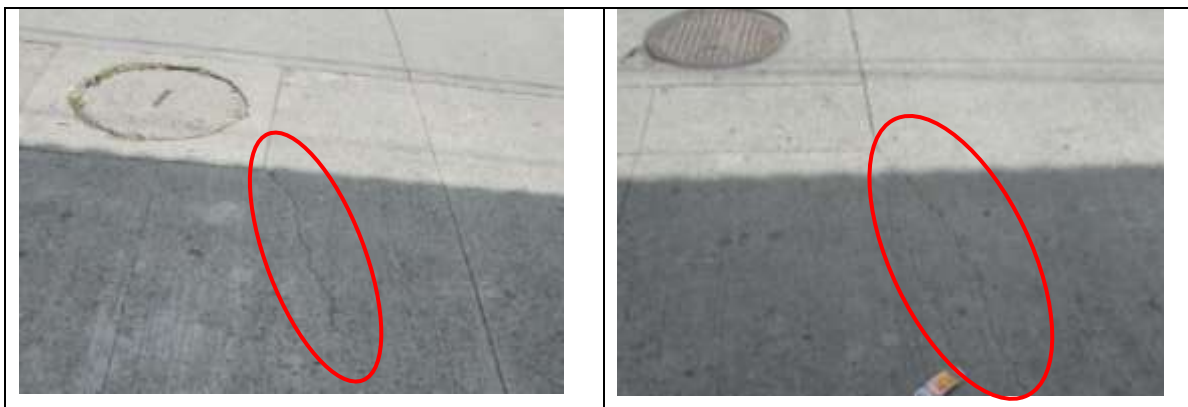
- **Grietas transversales (GT):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en el capítulo 2, numeral 2.1.3, estas se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía. Pueden extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal. Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente para soportar las sollicitaciones, cargas excesivas, problemas de drenaje, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas transversales son las grietas en bloque, también se pueden presentar escalonamientos por la entrada de agua, nuevas patologías que van apareciendo en el transcurso del tiempo.

De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

Vista de agrietamiento transversal (GT) en la carrera 9 entre calles 13 A y 16:



Vista de agrietamiento transversal (GT) en la carrera 6 entre calles 7 y 8:





Vista de agrietamiento transversal (GT) en la calle 5 entre carrera 8 y 9:



Vista de agrietamiento transversal (GT) en la calle 8 y 9 entre carreras 14 y 17  
Barrio Verdum:







Vista de agrietamiento transversal (GT) en la carrera 11A entre calles 7 y 8:





Vista de agrietamiento transversal (GT) en la carrera 7 entre calles 18 y 19:



Vista de agrietamiento transversal en la calle 12 entre carreras 4 A y 5:







Vista de agrietamiento transversal (GT) en la calle 19 entre 7 y 7 A:



- **Grietas en bloque o fracturación múltiple (GB):** según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en el capítulo 2, numeral 2.1.5, esta patología aparece por la unión de grietas longitudinales y transversales formando bloques a lo largo de la placa, este grupo también comprende las grietas en “Y”, estas pueden aparecer por la repetición de cargas pesadas que llevan a la fatiga del concreto, y pueden ser causadas por un equivocado diseño estructural y condiciones de soporte deficiente. Es la evolución final del proceso de fisuración, que

comienza formando una malla, que por efecto del tránsito y la continua flexión de las losas acelera la subdivisión en bloques más pequeños. Su evolución más probable es el deterioro total de la estructura y el hundimiento.

Vista de agrietamiento en bloque o fracturación múltiple (GB) en la calle 12 entre carreras 4 A y 5:



De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

- **Desintegración (DI):** consistente en la pérdida de agregado grueso y fino ocasionando el desprendimiento de la matriz arena cemento; según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en su capítulo 2, numeral 2.3.3, esta patología puede ser causada por material inapropiado en el interior del hormigón, mortero poco homogéneo, deficiente calidad de los materiales, agregados expansivos o de baja durabilidad y dosificación inadecuada. Su evolución más probable es la desintegración de la superficie de pavimento incrementando el grado de severidad al tráfico hasta generar baches. Esta patología es causada por el efecto abrasivo del tránsito sobre concretos de calidad pobre, ya sea por el empleo de dosificaciones inadecuadas (bajo contenido de cemento, exceso de agua, agregados de inapropiada granulometría) o bien por deficiencias durante su ejecución (segregación de la mezcla, insuficiente densificación, curado defectuoso); otras de las posibles causas son: deficiente calidad de los materiales, agregados expansivos o de baja durabilidad, contaminación de la mezcla, entre otros.

Vista del pavimento con desintegración (DI) en carrera 9 entre calles 13A y 16:



Vista del pavimento con desintegración (DI) en la carrera 5 entre calles 9 y 10:



Vista de desintegración (DI) por desgaste prematuro en la calle 5 entre carrera 8 y 9:



Vista de desintegración (DI) por desgaste prematuro en la calle 7 entre carrera 8 y 9:

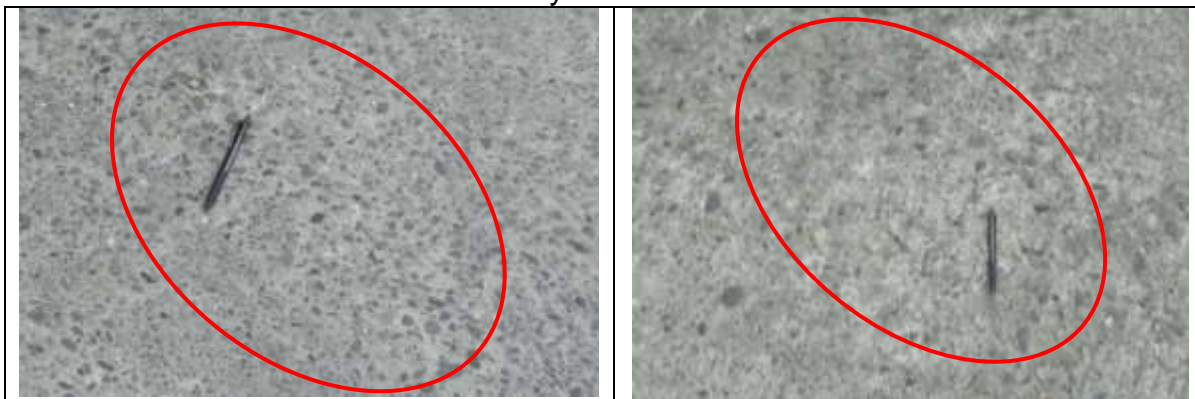


Vista de desintegración (DI) por desgaste prematuro en la carrera 7 entre calles 13A y 14:





Vista de desintegración (DI) por desgaste prematuro en la calle 8 y 9 entre  
carreras 14 y 17 Barrio Verdum:





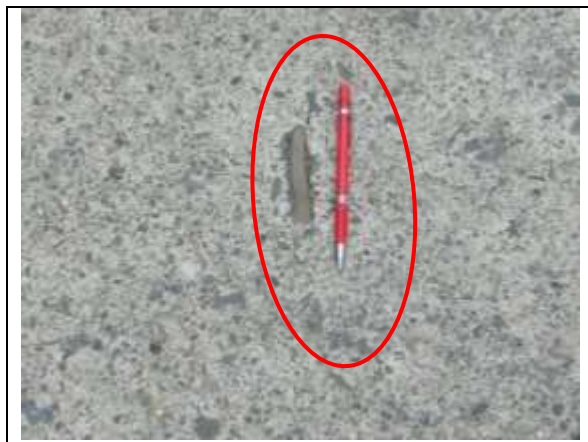
De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de la desintegración encontrada está en rango bajo a severo, es decir, el impacto se extiende en la losa dando lugar a una superficie rugosa, con desprendimiento de agregado grueso, formando cavidades o pequeños baches superficiales.

- **Desintegración (DI) por contaminación de la mezcla con material orgánico y trozos de madera**, consistente en la pérdida de agregado grueso y fino ocasionando el desprendimiento de la matriz arena cemento; según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en su capítulo 2, numeral 2.3.3, esta patología puede ser causada por material inapropiado en el interior del hormigón como los trozos de material orgánico observados, los que generan desprendimientos superficiales por el efecto abrasivo del tránsito y por deficiencias durante la ejecución que permitió el uso de material pétreo contaminado, situación que reduce ostensiblemente la resistencia del concreto, además de aumentar el grado de severidad del deterioro, su evolución probable es la desintegración en el área afectada.

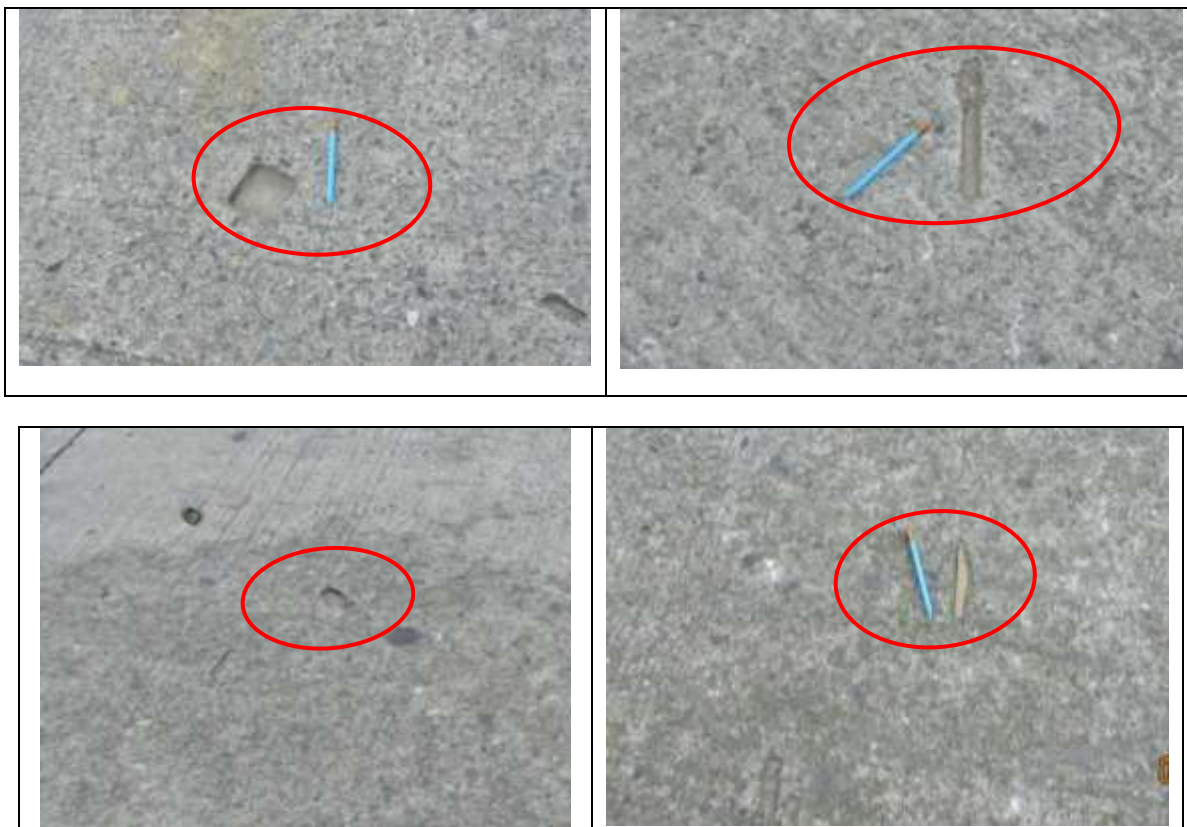
Vista de desintegración (DI) por contaminación con material orgánico en la carrera 9 entre calles 13A y 16:



Vista de desintegración (DI) por contaminación con material orgánico en la carrera  
7 entre calles 13 A y 14:



Vista de desintegración (DI) por contaminación de material orgánico en la calle  
8 y 9 entre carreras 14 y 17 Barrio Verdum:



Vista de desintegración (DI) por contaminación con material orgánico en la carrera  
6 entre calles 7 y 8:



Vista de desintegración (DI) por contaminación con material orgánico en la y calle  
6 entre carreras 7 y 8:





Vista de desintegración (DI) por contaminación de material orgánico en la carrera 11A entre calles 7 y 8:



De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de la desintegración encontrada está en rango bajo a severo, es decir, el impacto se extiende en la superficie dando lugar a desprendimiento de agregado grueso, formando cavidades o pequeños baches superficiales.

Así las cosas, todas las patologías observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra y generando un detrimento al patrimonio.

La cuantificación de los daños encontrados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro N°04  
CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO  
(Valores en pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2,4	PAVIMENTO EN CONCRETO MR 40 E=0,20 INC JUNTA	M2	1819,63	\$ 79.130	\$ 143.986.964
	SUBTOTAL				\$ 143.986.964
	A.I.U. 22%				\$ 31.677.132
	<b>TOTAL</b>				<b>\$ 175.664.096</b>

Fuente: acta de recibo final N°013 del contrato de obra N°240 de 2013.

Las cantidades de obra en la tabla anterior que presentan deficiencias en calidad de obra son deducidas de la siguiente manera:

Cuadro N°5  
TABLA DE LOSAS DE PAVIMENTO CON DEFICIENCIAS

N°	Localización	Placas fracturadas	Placas - desgaste prematuro	Placas - mezcla contaminada, desintegración	Acumulado	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Área (m2)
1	Carrera 9 entre calles 13 A – 16	5	4	2	11	3,5	3,2	123,2
2	Carrera 7 entre calles 13A y 14	-	6	1	7	4,2	3,7	108,78
3	Carrera 5 entre calles 9 y 10	-	2	-	2	3	3,1	18,6
4	Carrera 6 entre calles 7 y 9	4	-	1	5	4	4	80
5	Calle 6 entre carrera 7 y 8	3	-	1	4	3	3	36
6	Calle 5 entre carreras 8 y 9	2	10	-	12	4	3,1	148,8
7	Calle 7 entre carreras 8 y 9	-	4	-	4	4	3	48
8	Calle 8 y 9 entre carreras 14 y 17 Vía Verдум	13	48	14	75	4,6	3	1035
9	Carrera 11A entre calles 7 y 8	7	2	5	14	3	3	126
10	Calle 12 entre carrera 4A y 5	6	-	-	6	3	3	54
11	Calle 19 y Carrera 7. Calle 17 entre 7 y 7A y carrera 7 entre calles 18 y 19	5	-	-	5	3	2,75	41,25
	<b>Totales</b>	-	-	-	<b>145</b>	-	-	<b>1819,63</b>

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por el municipio de Chinchiná Caldas, en la ejecución del contrato de obra N°240 de 2013, por cuanto la obra construida incumple los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida presentando así deficiente calidad en la obra.

Así mismo, se observó que se incumplió lo estipulado en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 25, 26 y 53, que señalan que las entidades del Estado exigirán la calidad en los bienes y servicios adquiridos y que los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos, así como también indican el principio de responsabilidad.

En este orden de ideas, se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra los principios orientadores de la función administrativa.

La observación es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del supervisor del contrato y el ordenador del gasto, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; así mismo, por debilidades en la ejecución, imputables al contratista y fallas en el control y seguimiento al contrato, contraviniendo los artículos 44, y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, se configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma de ciento setenta y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil noventa y seis pesos (\$175.664.096) M/te, dado que la inobservancia de la normatividad técnica y jurídica mencionada se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implican el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria. (Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 34 numerales 1 y 2 y artículo 48 numeral. 31).

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$175.664.096.

El resumen de las incidencias de esta observación es el siguiente:

DESCRIPCION	ADMINISTRATIVA	DISCIPLINARIA	OTRA INCIDENCIA	FISCAL	VALOR
Descuentos de impuestos municipales	X	X	X		
Traslado de rendimientos financieros	X	X			

Interventoría	x	x			
Procedimientos constructivos y calidad de obra	x	x		x	\$175.664.096

### Respuesta de la entidad

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°120.1-235-2019 del 17 de junio de 2019, radicado en la CGR con sigedoc N°2019ER0062172 del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“La alcaldía Municipal de Chinchiná - Caldas, enviara el día martes 18 de junio de 2019, solicitud de revisión de las obras objeto del contrato Nro. 240-2013. Al contratista **OLT CONSTRUCTORES S.A.S**, ejecutor del mencionado y a la empresa **COVILCO LTDA**, interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, contable y jurídica de las obras para la Reposición de la malla vial urbana del Municipio de Chinchiná (Contrato 250-2013), con el fin de dar a conocer el comunicado de observaciones (1-2) Actuación Especial de Fiscalización AT N°14 de 2019, en lo concerniente a la parte técnica y evaluativa del estado actual de los pavimentos construidos, para que se pronuncien respecto a las mismas y realicen las respectivas reparaciones a que haya lugar en los lugares indicados por el informe de la Contraloría General de la República.*

*Por lo anterior y dependiendo de las respuestas de contratista e interventoría, la administración municipal tomara las acciones necesarias desde el punto de vista administrativo, técnico y legal, para subsanar la situación planteada en el comunicado por la auditoría”.*

### Comentario a la respuesta del auditado

La entidad auditada con su respuesta no desvirtúa lo observado, por el contrario, manifiesta que tomará las acciones pertinentes para subsanar la situación planteada por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por valor de \$175.664.096.

El resumen de las incidencias de este hallazgo es el siguiente:

DESCRIPCION	ADMINISTRATIVA	DISCIPLINARIA	OTRA INCIDENCIA	FISCAL	VALOR
Descuentos de impuestos municipales	x	x			
Traslado de rendimientos financieros	x	x			
Interventoría	x	x			
Procedimientos constructivos y calidad de obra	x	x		x	\$175.664.096

## HALLAZGO N°2.

### (A2-D2) Proyecto N°2013171740001. Reporte de información en GESPROY

#### Fuentes de criterio:

Constitución Política, artículo 209.  
Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2.  
Ley 1530 de 2012, artículos 100 y 109.  
Decreto 414 de 2013, artículos 4, 6, 29 y 30.  
Circular 062 del 11 de septiembre de 2013.  
"Herramienta GESPROY-SGR".

Mediante consulta a los sistemas de información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP - específicamente al aplicativo Gesproy,<sup>12</sup> la comisión auditora procedió a verificar la documentación cargada en éste por parte del municipio de Chinchiná que soporta las diferentes fases y etapas de los proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías, evidenciando que al proyecto con código BPIN N°2013171740001 se le han cargado 4 alertas y a la fecha se encuentran sin subsanar por parte del ente territorial, así:

<sup>12</sup> Mediante Resolución 2620 del 6 de septiembre de 2013, el DNP constituyó como una de las herramientas de recolección de información el aplicativo GESPROY.

El futuro es de todos | **SNP** Departamento Nacional de Planeación | **SGR** Sistema de Seguimiento y Rendición de Cuentas

Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación

Proyecto | Entidades | Acuerdos | Requisitos | Fuentes | Presupuestal | Planeación | Contratos | Pagos | Registro Auditivo | Indicadores | Aprobación | Cierre

Alertas Proyecto | Ejercicios de Control Social | Visitas | Planes de Mejora | ESEJO RUEDA LOPEZ 08/03/2019 10:30:25 | Cerrar Sesión

Código SIPN: 2013171740001 | REPOSICIN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO CHINCHINA, CALDAS, OCCIDENTE

Timeste	Si	Si	11	ICO- Información incompleta	EJ-1-24	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR	CHINCHINA	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR. No días	\$ 1,290.0	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2019
Timeste 1 - 2019	Si	Si	11	ICO- Información incompleta	EJ-1-24	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR	CHINCHINA	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR. No días	\$ 1,290.0	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2019
Timeste 1 - 2019	Si	No	0	II- Información inconsistente	EJ-1-26	Proyectos con información inconsistente	CHINCHINA	Información inconsistente: El plazo de contratos es mayor al plazo actual programado. Valor total del proyecto incluye fuentes NO SUFIP es menor al 80% o superior al 100% - Corte_Gesproy: 16/04/19Corte_AvencePeriodo: 16/04/19Corte_contratos: 16/04/19	\$ 00.0	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2019

© 2019 - Departamento Nacional de Planeación  
Dirección de Vigilancia de los Registros - Gesproy SIPN v2 - 08/03/2019 10:30:25

Fuente: Departamento Nacional de Planeación – Aplicativo Gesproy

El futuro es de todos | **SNP** Departamento Nacional de Planeación | **SGR** Sistema de Seguimiento y Rendición de Cuentas

Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación

Proyecto | Entidades | Acuerdos | Requisitos | Fuentes | Presupuestal | Planeación | Contratos | Pagos | Registro Auditivo | Indicadores | Aprobación | Cierre

Alertas Proyecto | Ejercicios de Control Social | Visitas | Planes de Mejora | ESEJO RUEDA LOPEZ 08/03/2019 10:31:25 | Cerrar Sesión

Código SIPN: 2013171740001 | REPOSICIN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO CHINCHINA, CALDAS, OCCIDENTE

Si	Si	8	II- Información inconsistente	EJ-1-15	Proyectos con monto de contratación mayor al valor del proyecto	CHINCHINA	Proyectos con monto de contratación mayor al valor del proyecto. Valor Res SuFip al corte (16/04/19): 3301920008 Valor Res NoSuFip al corte (16/04/19): 0 Valor Contratos:	\$ 3,301,921,027.6	No Aplica	No Aplica	No Aplica	20194440262111
Si	Si	8	II- Información inconsistente	EJ-1-15	Proyectos con monto de contratación mayor al valor del proyecto	CHINCHINA	Proyectos con monto de contratación mayor al valor del proyecto. Valor Res SuFip al corte (16/04/19): 3301920008 Valor Res NoSuFip al corte (16/04/19): 0 Valor Contratos:	\$ 3,301,921,027.6	No Aplica	No Aplica	No Aplica	20194440262111
Si	Si	11	ICO- Información incompleta	EJ-1-24	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR	CHINCHINA	Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el aplicativo GESPROY- SGR. No días	\$ 1,290.0	No Aplica	No Aplica	No Aplica	20194440262111
Si	Si	16	ICO- Información incompleta	EJ-1-30	Contratos sin Asociación de fuentes de financiación o con valor asociado diferente del mismo	CHINCHINA	Contratos sin Asociación de fuentes de financiación o con valor asociado (diferente del mismo) Valor contrato: 3121357713.59 Valor contrato fuentes: 3121317452.2 Diferencia:	\$ 20,261.4	No Aplica	240	No Aplica	20194440262111

Mostrando página 1 de 1

© 2019 - Departamento Nacional de Planeación  
Dirección de Vigilancia de los Registros - Gesproy SIPN v2 - 08/03/2019 10:31:25

Fuente: Departamento Nacional de Planeación – Aplicativo Gesproy



Lo anterior genera una presunta vulneración a lo consagrado en el Decreto 414 de 12 de marzo de 2013 que señala: “**ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS y ACTORES DEL SMSCE.** En concordancia con el capítulo VI de este Decreto, los órganos y actores del SMSCE son responsables del reporte de la información que demande el Sistema en el marco de sus funciones, dentro de los 15 primeros días de cada mes y en las condiciones que defina el DNP, en su calidad de administrador del SMSCE, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1530 de 2012.”, en concordancia con los artículos 6, 29 y 30 ibídem, los cuales establecen el control social y la responsabilidad por parte de los actores del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control y evaluación - SMSCE que administra el Departamento Nacional de Planeación.

En este orden de ideas, se ha hecho caso omiso por parte de la entidad estatal a lo establecido en el artículo 209 la Constitución Política, el cual consagra los principios orientadores de la función administrativa.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una presunta falta en el seguimiento y control de la normatividad legal vigente por parte del municipio de Chinchiná, toda vez que las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran.

En este sentido el no cumplimiento del suministro de información adecuada, veraz, oportuna e idónea es causal para adelantar el procedimiento preventivo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1530 de 2012 que establece:

*“Son causales para iniciar el procedimiento preventivo, las siguientes:*

- a) No enviar, ni registrar información o hacerlo de manera incompleta, errónea o inconsistente, en los términos y plazos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación; (...).”*

Con base en lo anterior, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación expidió la Circular 062 del 11 de septiembre de 2013, mediante la cual socializó la herramienta informática de gestión y monitoreo a la ejecución de proyectos GESPROY-SGR, requiriendo a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías a realizar el reporte de información.

Igualmente, se ha generado una presunta falta disciplinaria con lo establecido anteriormente, pues la actualización y registro de información en los aplicativos es



una obligación legal a cargo de las entidades y no hacerlo, se configura como una omisión a los deberes de los servidores públicos, los cuales se consagran en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°120.1-235-2019 del 17 de junio de 2019, radicado en la CGR con sigedoc N°2019ER0062172 del 18 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“(...) A continuación se hace suficiente aclaración a esta observación en la que se evidencia la gestión de la actual administración para subsanar las alertas del proyecto 2013171740001 y las cuales aún no han sido solucionadas ya que se requiere intervención especializada por parte de los ingenieros del sistema ya que a través de la plataforma no han podido ser subsanadas.*

*En primer lugar la finalización de la ejecución de la obra del proyecto se dio el 20 de septiembre de 2015 y la actual administración recibió la plataforma sin los suficientes datos actualizados para proceder a su cierre. En el 2016 se realizaron varios ajustes en Gesproy y en el 2017 realizó la resolución 488 del 13 de julio de 2017 en la cual determina el cierre del proyecto 2013171740001, logrando llevar el proyecto hasta el estado TERMINADO.*

*(...)*

*Durante este proceso se intentó solucionar las alertas sin lograr el objetivo ya que la información registrada tenía algunas inconsistencias en las fuentes. Lo que genera las alertas EJ-1-20 Contratos sin Asociación de fuentes de financiación o con valor asociado diferente de mismo, EJ-1-15 Proyectos con monto de contratación mayor al valor del proyecto.*

*Estas alertas se generan ya que existe una variación en los valores en su registro tal y como se puede observar en el siguiente cuadro el cual es elaborado con la información tomada del GESPROY.*

*(...)*

*Esta administración realizó varias llamadas al DNP y envió varios correos electrónicos a esa misma dependencia sin encontrar una solución oportuna. El requerimiento al DNP tiene el radicado REQ 2017-0022133. (...).*



*Es de aclarar que las otras alertas se generan por la no solución de estas anteriores. EJ-1-24 Proyectos con más de 6 meses de TERMINADO sin registro del Cierre en el Aplicativo GESPROY-SGR. EJ-1-26 Proyectos con información inconsistente.*

*Además, es importante resaltar que mensualmente ha venido haciendo el debido reporte en el Gesproy en las pestaña de **Aprobación**, Capítulo **Adicionar Aprobar Información** y en este se ha informado de dicha situación tal y como se puede observar en la imagen tomada del Gesproy a continuación.*

*En conclusión, esta administración si ha hecho el envío y el registro de la información en la medida de sus posibilidades en los plazos y términos establecidos por el DNP”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado**

En respuesta a esta observación el municipio de Chinchiná evidencia todas las acciones adelantadas para la corrección de las alertas presentadas dentro del aplicativo Gesproy, a través de los correos electrónicos mediante los cuales se requirió al Departamento Nacional de Planeación para que realizara el ajuste del proyecto.

Por lo anterior, la comisión auditora considera que si bien es cierto la administración municipal ha realizado esfuerzos para subsanar las alertas en el aplicativo Gesproy, no se ha podido concluir favorablemente, pues aún se reportan sin subsanar, por tanto, se desvirtúa la connotación disciplinaria.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

#### 4. MATRIZ DE HALLAZGOS

Cuadro resumen matriz de hallazgos AT N°14 de 2019

Resumen de hallazgos – municipio de Chinchiná										
HALLAZGO	A	D	F	\$F	I P	PA S	B A	\$B A	P	O I
H1: “Contrato de obra N°240 de 2013. Descuento de impuestos municipales. Interventoría. Traslado de rendimientos financieros. Procedimientos constructivos y calidad de obra”.	X	X	X	X						
H2: “Proyecto N°2013171740001. Reporte de información en GESPROY”.	X									
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>			\$175.664.096						



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá,

Doctor  
GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA  
Gobernador departamento de Caldas  
Calle 23 N° 22- 45  
[Contactenos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:Contactenos@gobernaciondecaldas.gov.co)  
Manizales, Caldas

Respetado señor gobernador,

La Contraloría General de la República, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)<sup>13</sup>, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°14 de 2019, de acuerdo a las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las Resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2019 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías -SGR, ejecutados en el departamento de Caldas y municipio de Chinchiná.

### 2. 3.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, técnica, financiera y presupuestal de los proyectos de inversión con BPIN 2015000040011 y 2016000040002 aprobados por el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante acuerdos números 19 del 06 de julio de 2015 y 33 de 15 de noviembre de 2016 respectivamente, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, de los contratos suscritos para el cumplimiento del objeto contractual para el cual fue aprobado, se relaciona lo

---

<sup>13</sup>La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

evidenciado en las distintas gestiones adelantadas dentro del marco de esta actuación especial de fiscalización a continuación:

### **3.1.1 Gestión contractual y de legalidad**

En la revisión de los contratos<sup>14</sup> y convenios<sup>15</sup> que conforman la muestra de la presente actuación especial de fiscalización, realizados por la gobernación de Caldas con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, se verificó la modalidad de contratación, así como el cumplimiento de los objetos contractuales pactados, encontrándose que su ejecución se adecuó a los manuales y normas de contratación. Así mismo, se evidenció la asignación de supervisores e interventores externos que permitieron el cumplimiento y desarrollo de todas las actividades pactadas en la ejecución contractual hasta la celebración de las actas de liquidación.

### **3.1.2 Gestión financiera**

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó la revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado el cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos presupuestales, los indicadores en los diferentes aplicativos de gestión documental, la gestión presupuestal y la prestación del servicio, fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos, evidenciándose el cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos, así como avance físico y financiero del 100% en cada uno de ellos.

### **3.1.3 Gestión técnica**

Respecto al análisis técnico a realizar en los proyectos objeto de esta actuación especial de fiscalización y de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de infraestructura del departamento de Caldas, se determinó que no se ejecutaron obras civiles, por lo que no era pertinente la realización de una visita técnica, pero sí se efectuó una evaluación del cumplimiento del objeto contractual

---

<sup>14</sup> Contrato N°06042017-0189 y 24032017-0142 ambos de 2017.

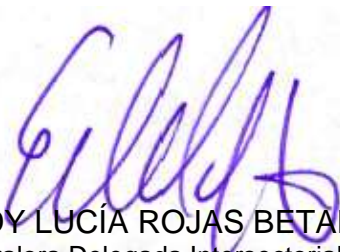
<sup>15</sup> Convenio N°12112015-0731 de 2015.

de los contratos suscritos en desarrollo de los proyectos en mención, sin encontrar irregularidades.

### 3.2 RELACION DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización realizado al proceso contractual, técnico y financiero de los proyectos mencionados, la Contraloría General de la República no encontró hallazgos en los proyectos objeto de la muestra contractual.

Cordial saludo,



EDDY LUCÍA ROJAS BETANCOURTH  
Contralora Delegada Intersectorial  
Ejecutivo de Auditoría

Elaboró: Adriana Vallejo Escobar -auditora  
Revisó: Luis Guillermo Zapata González-auditor  
Aprobó: Alexander Caicedo Pulgarín-Supervisor